

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.  
(VALLE DEL CAUCA)

ESTADO No. 100

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2016

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-005	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA Y VIRGILIO BENÍTEZ ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	15/09/2016	DECRETA DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVAR	123 - 124	1

(\*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 879

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00005-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA y VIRGILIO BENÍTEZ ANGULO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Mediante memorial radicado en el Despacho el día 28 de julio de 2016, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento condicionado del proceso, en el entendido de que no se le condene en costas.

A través de Auto Interlocutorio No. 779 del 12 de agosto de 2016, el Despacho dio aplicación al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., poniendo en conocimiento al Distrito de Buenaventura, la anterior petición concediéndole un término de tres (3) días para efectos de que se pronunciara sobre el desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda.

Dentro del término concedido, la entidad demandada guardo silencio, de tal manera que debe darse aplicación a la parte final del numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., cuando expresa que *"si no hay oposición el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

Por último, el Despacho observa que mediante escrito de contestación de la demanda obrante a folios 99 a 122 no se dijo nada respecto del traslado del desistimiento condicionado que se le puso de presente mediante el Auto Interlocutorio No. 779 del 12 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas ni expensas a la parte actora del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** una vez en firme esta providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el libro virtual que se lleva en el Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **100** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **22 SET. 2016**

  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTANA**  
Secretaria



SECRETARIA YPIS